



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 33-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8:

Procedimiento Administrativo en relación con las modificaciones, suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece las bases esenciales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública, según el Artículo 138 de la Constitución dominicana, está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad y coordinación, entre otros, siempre con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene como responsabilidad principal, conforme a la Ley núm.491-06, modificada, establecer la política superior de la aviación civil, regular los aspectos económicos y jurídicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la referida Ley y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su Artículo 12 que entre los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración Pública se encuentran los de unidad, coordinación, colaboración, eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.491-06, modificada, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, establece en su Artículo 230 que la Junta de Aviación Civil, puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 232-14 que establece el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, indica en su Artículo 13, lo siguiente: *"Suspensión, Cancelación o Modificación de la Licencia de Consignatario. La Junta de Aviación Civil podrá suspender, cancelar o modificar cualquier Licencia expedida conforme al presente Reglamento, si se comprueba que el Consignatario ha incumplido con cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha Licencia, sus términos, condiciones o limitaciones"*.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 33-2022
de fecha 9 de febrero de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que es interés de esta Junta de Aviación Civil establecer el procedimiento interno para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos relacionados a las modificaciones, suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Autorización Económica, de los Permisos de Operación, y de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter.

CONSIDERANDO: Que, el principio de legalidad exige que toda actividad de la administración se encuentre sometida al derecho, pero más cierto es que, esto no conlleva que la administración no pueda actuar si previamente se encuentra específicamente habilitada por una norma, siempre y cuando respete el debido proceso en sede administrativa del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil velar porque los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica y Permiso de Operación, así como, las empresas titulares de una Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, den cumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado, permiso o licencia.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA ley Orgánica de la Administración Pública Núm.247-12, del 14 de agosto de 2012.

VISTA ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo Núm.107-13, del 6 de agosto de 2013.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTA la Ley de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil Núm.188-11.

VISTO el Decreto 232-2014, que establece el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado, debatido y deliberado respecto al Procedimiento Administrativo en relación con las modificaciones, suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, en virtud de las atribuciones que le otorga Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y por el Decreto 232-14, **DECIDIÓ** mediante



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 33-2022
de fecha 9 de febrero de 2022
Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 33-2022

PRIMERO: Instruir al Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil que cuando se evidencie el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, proceda con lo siguiente:

1. Realizar dos (2) notificaciones a la empresa u operador que incurrió en falta. Dicha notificación tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles entre la primera y la segunda notificación;
2. Transcurridos los quince (15) días hábiles después de la segunda notificación, y la empresa u operador que incurrió en falta no haya obtemperado al cumplimiento de los requerimientos que le fueran comunicados, remitir mediante oficio, todos los detalles de la situación en cuestión al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil; y

PÁRRAFO. Las notificaciones podrán ser realizadas a través de comunicaciones remitidas vía mensajería o vía correo electrónico.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil que después de recibir el oficio del Departamento de Transporte Aéreo sobre un caso de incumplimiento proceder a:

1. Notificar vía acto de alguacil a la empresa u operador que incurrió en falta y que no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que les fueran comunicados por el Departamento de Transporte Aéreo, expresando en dicho acto de advertencia que en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos pendientes en un plazo de diez (10) días hábiles, la Junta de Aviación Civil conocerá el estatus del expediente conforme las atribuciones otorgadas mediante el Artículo 230 de la Ley Núm.491-09 y el Artículo 13 del Decreto 232-14, según corresponda.
2. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de la notificación vía acto de alguacil, y tras haber comprobado que la empresa u operador que incurrió en falta no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que le fueron notificados, tramitar al Presidente de la Junta de Aviación Civil, vía la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, un oficio indicando las acciones administrativas llevadas a cabo, a fin de ser presentado ante la Junta de Aviación Civil para decisión.

TERCERO: Envíese a los Departamentos Jurídico y Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil para su fiel cumplimiento.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días de mes de febrero del año dos mil veinte y dos (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

